



BOLETÍN TRIBUTARIO - 199/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA RENTA VITALICIA INMOBILIARIA: MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Decreto 1398 del 26 de octubre de 2020](#)
- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTÍA, LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN: MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Decreto 1393 del 26 de octubre de 2020](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SDH IMPLEMENTA PLAN TRANSITORIO PARA ATENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES**

La SDH expidió Comunicado de Prensa subrayando:

“Bogotá, octubre 26 de 2020

Para garantizar la prestación de los trámites tributarios, a través de la Oficina Virtual y sus liquidadores, la Secretaría Distrital de Hacienda anunció que, desde este lunes, reestablecerá transitoriamente una parte de la plataforma Sí Capital y seguirá, simultáneamente, con el proceso de estabilización del nuevo sistema BogData.

“Activamos nuestro plan B, mientras termina el proceso de estabilización de la nueva plataforma, poniendo en marcha este plan transitorio para agilizar la atención de las obligaciones tributarias”, explicó la subsecretaria General de la Secretaría de Hacienda, Diana Blanco Garzón.

De esta forma, los contribuyentes podrán a partir de hoy, lunes 26 de octubre, realizar sus trámites y pagos en la Oficina Virtual de la Entidad



y a través de los liquidadores. Para hacer el ingreso correspondiente, las personas deben recordar el usuario y contraseña que venían manejando en los últimos meses con la Secretaría de Hacienda.

Desde hoy entonces quedan habilitados los botones para el pago y liquidación de Predial, ICA, Vehículos, Sobretasa a la Gasolina y Azar y Espectáculos. Y a partir de mañana, martes 27, se habilitará además el del impuesto de Delineación Urbana.

(...)

También se recuerda a los contribuyentes que durante esta semana está previsto en el calendario tributario, para el jueves 29, el vencimiento de los impuestos de ICA (tercer bimestre), ReteICA (cuarto bimestre) y tercera cuota de Predial Residencial; así como, para el 30 del mismo mes, el pago de la segunda cuota del Predial No Residencial.

Con respecto al Registro de Información Tributaria, mejor conocido como RIT, quienes lo requieran podrán ingresar a la nueva Oficina Virtual para sacar una copia y en caso de requerirlo por primera vez, pueden enviar la solicitud al correo consultasvirtuales@shd.gov.co o pidiendo una cita en los SuperCADE disponibles, a través de la Línea 195.

El director de Impuestos, Orlando Valbuena, reiteró que la decisión busca facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, mientras se termina de dar el paso definitivo hacia BogData. Con respecto a los estados de cuenta que se generan una vez se pagan los impuestos, el funcionario advirtió que éstos se podrán ver en la nueva Oficina Virtual dos días después de hacer los pagos.

Igualmente, para cualquier orientación y consulta, y hasta que se restablezca completamente la atención de manera presencial, fue habilitado el correo: consultasvirtuales@shd.gov.co. Otros medios de contacto para que los ciudadanos puedan hacer sus consultas o solicitudes serán el correo: radicacion_virtual@shd.gov.co y el portal: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

De igual forma, para consultas, estarán habilitadas de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. las líneas de WhatsApp: 3503337011 - 3017875046 - 3503337009 - 3002703002 - 3015488793 - 3002702526 - 3003519219 - 3002702528, y se brindará soporte telefónico en el 3385000 (ext. 5581 o 5523) de lunes a viernes entre 7:00 a.m. y 4:30 p.m.”.



III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

3.1 NORMATIVA

- EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN PARA PERMITIR QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOTELERÍA Y TURISMO PUEDAN OPTAR POR ACOGERSE A LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 789 DE 2020 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 6 de noviembre de 2020, al correo electrónico: comentariossugerenciasproyectos@dian.gov.co.

3.2 DOCTRINA

- 3.2.1 **CONCLUYE QUE PARA EFECTOS DE DETERMINAR SI LA UTILIDAD PROVENIENTE DE LA ENAJENACIÓN DE UN ACTIVO OBJETO DEL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA CONSTITUYE GANANCIA OCASIONAL O NO, SE DEBE ESTABLECER SI DICHO BIEN FORMÓ PARTE DEL ACTIVO FIJO DEL CONTRIBUYENTE POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS O MÁS - [Concepto 1179 del 24 de septiembre de 2020](#)**

- 3.2.2 **INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - BENEFICIOS TRIBUTARIOS - [Concepto 1162 del 23 de septiembre de 2020](#)**

La DIAN emitió el referido concepto por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

- 3.2.3 **COLIGE QUE LOS EXPORTADORES ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS POR LOS BIMESTRES EN QUE SE HAYAN EFECTUADO OPERACIONES SOMETIDAS AL IMPUESTO O QUE DEN LUGAR A IMPUESTO DESCONTABLES, AJUSTES O DEDUCCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 484 Y 486 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 1171 del 23 de septiembre de 2020](#)**



Agregó la DIAN:

“Sin embargo, esta conclusión no constituye excepción a lo contenido en el artículo 496 del Estatuto Tributario, norma que establece que las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración de IVA del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

En contraste, el artículo 485-2¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 190 de la Ley 1819 de 2016, establece...

(...)

*Así las cosas, para las operaciones diferentes al supuesto contemplado en el artículo 485-2 del Estatuto Tributario, **deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 496 de este Estatuto, razón por la cual no es posible imputarlo sucesivamente como saldo a favor, para pedirlo en devolución hasta cuando se generen ingresos**”.*

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

- **CON 115 SENTENCIAS, ALTA CORTE CONCLUYE EL CONTROL AUTOMÁTICO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS POR EL COVID-19**

La Corte Constitucional divulgó el Boletín No. 153 del 26 de octubre de 2020 precisando:

¹ “Los contribuyentes cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos independientemente de si tienen ingresos o no, tendrán derecho a presentar una declaración del Impuesto sobre las Ventas a partir del momento en el que inician su actividad exploratoria y tratar en ella como IVA descontable, el IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables en los proyectos costa afuera. La totalidad de los saldos a favor que se generen en dicho período podrán ser solicitados en devolución en el año siguiente en el que se generan dichos saldos a favor.

El IVA tratado como descontable en la declaración del impuesto sobre las ventas no podrá ser tratada como costo o deducción ni como descuento en la declaración del impuesto sobre la renta”.



“Al cabo de 53 Salas Plenas virtuales y de 115 Sentencias, la Corte Constitucional concluyó el control automático de los Decretos Legislativos emitidos por el Gobierno Nacional con el fin de contener la Emergencia ocasionada por el COVID-19.

De las 115 Sentencias que fueron pronunciadas en ejercicio del control automático de Constitucionalidad, 73 corresponden a la primera Declaratoria de Emergencia, y 42 a la segunda. Del total de 766 artículos revisados, la sala plena declaró exequibles 601 artículos, inexecutable 118 artículos, y encontró necesario condicionar algunas expresiones o declarar la inconstitucionalidad de 47 artículos.

En desarrollo del control se analizaron en total 111 intervenciones de Presidencia de la República, las cuales estuvieron acompañadas de escritos ciudadanos, conceptos de la academia y de la Procuraduría General de la Nación. De esta forma, la Corte Constitucional llevó a cabo un escrutinio integral y estricto sobre cada uno de los Decretos Legislativos, a efecto de preservar la integridad de nuestra Constitución Política.

A su vez, este alto Tribunal, fue riguroso en el uso de los juicios con los cuales se efectúa el control automático de constitucionalidad de todos y cada uno de los Decretos Legislativos, analizando la conexidad entre las medidas y las razones que justificaron en su día la declaratoria de la emergencia.

Los Decretos Legislativos fueron analizados siguiendo el siguiente proceso:

- 1. Recibo de las copias de los textos de Presidencia de la República.*
- 2. Fijación en Secretaría General de la Corte durante cinco días para que cualquier ciudadano pudiera enviar su intervención escrita.*
- 3. Una vez surtida la etapa de intervenciones ciudadanas, se concedieron 10 días al Procurador General de la Nación para que rindiera su concepto.*
- 4. Llegado el concepto del Procurador General de la Nación, el Magistrado ponente contó con siete días para presentar el proyecto de fallo a la Sala Plena.*
- 5. Radicada la ponencia, la Sala Plena adoptó la decisión en no más de veinte días hábiles.*

Una vez finalizado el estudio sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos, la Corte actualizó el micrositio web sobre la gestión en el estudio de los decretos legislativos, para facilitar el acceso rápido a los expedientes digitalizados, las consultas sobre la información estadística de los fallos y las decisiones.



Puede consultar información más detallada ingresando a:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/emergencia/>.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de octubre de 2020